



**Diputación  
de Córdoba**

Servicio Jurídico-Contencioso Provincial

AYUNTAMIENTO DE CONQUISTA	
17 FEB. 2016	
Nº ENTRADA	Nº SALIDA
261	

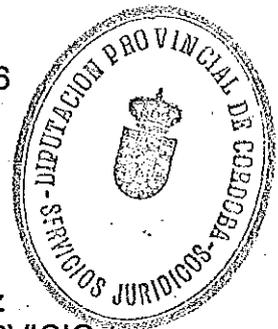
**Sra. Secretaria  
del Ayuntamiento  
C/ Mayor, núm. 16  
14448.- CONQUISTA.- (CORDOBA).**

Rfa. PA 65/2015  
Expte.: 88/15 V

Adjunto le remito Decreto dictado en el Procedimiento Abreviado núm. 65/15-MA que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Córdoba, a instancia de D. José Molinero Arévalo contra ese Ayuntamiento.

Se acuerda tener por desistido al recurrente D. José Molinero Arévalo, declarando la terminación de este procedimiento.

Córdoba, 10 de Febrero de 2016



Fdo.- Antonio Luis Amaro López  
LETRADO, ADJUNTO JEFE DEL SERVICIO

Diputación de Córdoba Servicio Jurídico Contencioso	
15 FEB. 2016	
SALIDA N.º	91

CONQUISTA



020 000024771 5621



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

88/15  
v

## JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO 3 DE CÓRDOBA.

C/ Historiador Dfáz del Moral nº 1, 3ª Pl. Córdoba  
Tel.: 957 74 01 02 - 957 74 00 99 Fax: 957 35 55 87  
N.I.G.: 1402100O20150000314

Procedimiento: Procedimiento abreviado 65/2015. Negociado: MA

Recurrente: JOSE MOLINERO AREVALO

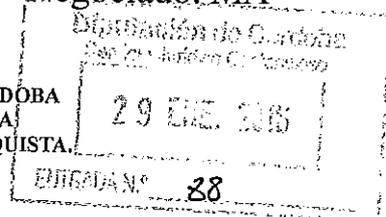
Procurador: JESUS LUQUE JIMENEZ

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE CONQUISTA

Representante: LETRADO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Letrados: LETRADO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Acto recurrido: Desestimación presunta por silencio del AYUNTAMIENTO DE CONQUISTA.



DECRETO N.º 2/16

29 ENE. 2016

D<sup>a</sup> TERESA ROSSI MARTÍN

En CÓRDOBA, a veinticinco de enero de dos mil dieciséis.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Solicitada por el Procurador Sr. Luque Jiménez en nombre y representación del recurrente D. José Molinero Arévalo, el desistimiento y archivo del presente recurso, por resolución de fecha 7 de enero de 2015 se dio traslado a la Administración demandada, por plazo de cinco días, quien no ha hecho manifestación alguna al desistimiento planteado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Establece el art. 74 de la LJCA que el recurrente podrá desistir del recurso en cualquier momento anterior a la sentencia. Añade su apartado 2º que para que el desistimiento del representante en juicio produzca efectos será necesario que lo ratifique el recurrente o que esté autorizado para ello. Si desistiere la Administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos.

**SEGUNDO:** Dispone el apartado 3 del art. 74 de la referida ley, que el secretario judicial dará traslado a las demás partes, y en los supuestos de acción popular al Ministerio Fiscal, por plazo común de cinco días. Si prestaren su conformidad al desistimiento o no se opusieran a él, dictará decreto en el que declarará terminado el procedimiento, ordenando el archivo de los autos y la devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia.

**TERCERO:** En el presente caso procede acceder al desistimiento solicitado, sin imposición de costas.



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

## PARTE DISPOSITIVA

### ACUERDO:

- Tener por **DESISTIDO** al recurrente D.JOSÉ MOLINERO ARÉVALO , declarando la terminación de este procedimiento, sin hacer expresa imposición de costas.

- Firme la presente resolución, remitir expediente administrativo y testimonio de la misma a la Administración demandada, interesando acuse de recibo en el plazo de 10 días, y verificado archivar las actuaciones.

- Unir testimonio de esta resolución al procedimiento y el original al Libro Registro correspondiente.

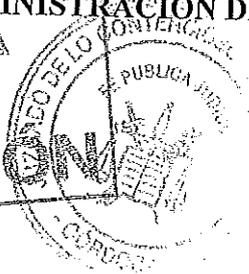
**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art. 102bis, 3. LJCA).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO 3 DE CÓRDOBA., en la Cuenta de este expediente de Banco Santander, indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "21 Contencioso-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "21 Contencioso-Revisión de resoluciones Secretario Judicial".

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ES COPIA  
PARA SU  
NOTIFICACIÓN



*"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)"*